



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de marzo de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-012543-0007-CO	2024007553	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024403-0007-CO	2024007554	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2023000495 de las 09:15 horas del 13 de enero de 2023, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse dentro del plazo máximo de DOCE MESES MÁS, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
22-025633-0007-CO	2024007555	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del considerando I de este pronunciamiento.
23-004217-0007-CO	2024007556	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Francisco Mora Mena, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de León Cortés, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto 2023-007635 de las 09:20 horas del 31 de marzo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Francisco Mora Mena, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de León Cortés o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
23-013622-0007-CO	2024007557	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
23-015928-0007-CO	2024007558	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Paula García Navarrete, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora o quienes ocupen dichos cargos, dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2023-017628 a las 09:20 horas del 18 de julio de 2023. Para ello, deberán coordinar entre sí el traslado del recurrente [NOMBRE 001], dada su condición de persona privada de libertad en el referido centro penal. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Paula García Navarrete, en su condición de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			Directora General del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
23-016779-0007-CO	2024007559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-017635-0007-CO	2024007560	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.-
23-019196-0007-CO	2024007561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada.-
23-023421-0007-CO	2024007562	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2023-026167 de las nueve horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
23-024290-0007-CO	2024007563	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes, ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-028378 de las 9:45 horas del 3 de noviembre de 2023, en el sentido de que el 11 de abril de 2024 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia), el amparado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-026593-0007-CO	2024007564	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-027000-0007-CO	2024007565	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Alex Dayán Rodríguez Cambroner, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de San Ramón del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, de manera inmediata, se dé cumplimiento a la sentencia nro. 2023033180 de las 9:15 horas de 22 de diciembre de 2023 de este Tribunal, en el sentido de que se "...gestione de manera inmediata ante el Instituto Costarricense de Electricidad la reconexión del servicio de electricidad del inmueble que habita la tutelada, objeto de este proceso...", en lo que respecta al servicio de electricidad correspondiente al NISE 2065593. Se advierte a Alex Dayán Rodríguez Cambroner que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
 9477-0007-CO	2024007566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez y a Marco Vinicio Contreras Líos, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Carrillo, o a quienes en sus lugares ocupen esos

Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-004699 de las 9:20 horas del 23 de febrero de 2024, en el sentido de que dentro del plazo establecido en la sentencia, se resuelvan como en Derecho corresponda, las gestiones planteadas por el recurrente desde el año 2018, reiteradas mediante memorial de 28 de agosto de 2023, y se notifique lo dispuesto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-030160-0007-CO	2024007567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000317-0007-CO	2024007568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000353-0007-CO	2024007569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-000506-0007-CO	2024007570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-001131-0007-CO	2024007571	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2024002136 de las 09:15 horas del 26 de enero de 2024, en las condiciones ahí consignadas, es decir, que sea operada y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.-
24-001378-0007-CO	2024007572	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglóse el escrito de desobediencia de este amparo, presentado el 9 de marzo de 2024, así como el informe y demás documentos aportados por el recurrido, presentados en fecha 12 de marzo de 2024, para que sean tramitados como un asunto nuevo.-
24-002385-0007-CO	2024007573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002508-0007-CO	2024007574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-002682-0007-CO	2024007575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-002819-0007-CO	2024007576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita en el Servicio de Ortopedia. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cita en el Servicio de Rehabilitación y a la cita en el Servicio de Neurocirugía, se declara sin lugar el recurso.-
24-002878-0007-CO	2024007577	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-002901-0007-CO	2024007578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003031-0007-CO	2024007579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003325-0007-CO	2024007580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médica a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, al amparado se le brinde el medicamento APALUTAMIDA, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2024-0001743 del 11 de marzo de 2024, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-003346-0007-CO	2024007581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003437-0007-CO	2024007582	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 13:02 horas del 13 de marzo de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
24-003481-0007-CO	2024007583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al alegato de la cirugía. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este en el mes de mayo de 2024, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			<p>fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al alegato de la ayuda económica, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
24-003670-0007-CO	2024007584	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto al Hospital San Juan de Dios, por el retardo en realizar el estudio "OCT OCULAR", prescrito por su médico tratante. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, director general a.i., y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el indicado examen, dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
24-003744-0007-CO	2024007585	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Néstor Azofeifa Delgado, Pablo Abel Mora Leiva y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general, jefe del servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de Gastroenterología y Neumología), jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Oftalmología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del marco de sus respectivas competencias para que: 1) efectivamente el 01 DE ABRIL DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala- se valore a la tutelada en el servicio de Neumología de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. 2) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea atendida en los servicios de Gastroenterología, Ortopedia y Oftalmología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos, según el criterio de los médicos tratantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-003762-0007-CO	2024007586	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital México por la dilación en la cita de valoración. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al amparado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl y al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso.-
24-003849-0007-CO	2024007587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-003934-0007-CO	2024007588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004100-0007-CO	2024007589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-004481-0007-CO	2024007590	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-004552-0007-CO	2024007591	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la cita de valoración de la paciente a largo plazo. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que efectivamente el 11 DE ABRIL DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala- la tutelada sea valorada en la especialidad de Ortopedia de ese centro hospitalario y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-004587-0007-CO	2024007592	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita en Optometría. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Optometría del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que el 20 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea atendido en el servicio de Optometría y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Hess Herrera, Delgado Faith y Picado Brenes ponen nota conjunta. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. Comuníquese este pronunciamiento a la directora general del centro de atención institucional Terrazas.
24-004595-0007-CO	2024007593	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-004613-0007-CO	2024007594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004632-0007-CO	2024007595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004803-0007-CO	2024007596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Juan de Dios y el INS. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, así como a Kenneth Rojas Calderón y a Alejandra Jiménez Chaves, en sus respectivas condiciones de director general de Servicios de Salud y subdirectora de Servicios de Hospitalarios, ambos del INS-RED de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; y b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la parte amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se advierte



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-004804-0007-CO	2024007597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrados Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-004880-0007-CO	2024007598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-004944-0007-CO	2024007599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General y Jefe de Radiología del Hospital de San Carlos, o a quien ocupe esos cargos, que coordine las acciones necesarias para que el 27 de marzo de 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se efectúe el ultrasonido que requiere la parte amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-004993-0007-CO	2024007600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición respectiva de Directora Médica y Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan las acciones y necesarias para que el 21 de marzo de 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se valore a la parte amparada en Urología de ese nosocomio si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-005048-0007-CO	2024007601	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela el 13 de mayo de 2023, fecha fijada por ese centro médico, para la realización de la cirugía prescrita por su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, se ordena a la Licda. Jenny Chacón Fernández, directora general a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y al Dr. Adín Largo Cruz, director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario para el traslado oportuno del tutelado a ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso.
24-005116-0007-CO	2024007602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía, especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en Oftalmología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-005119-0007-CO	2024007603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005127-0007-CO	2024007604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			2024-0000126. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005167-0007-CO	2024007605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005266-0007-CO	2024007606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Oftalmología del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que, efectivamente el 20 DE MARZO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore a la tutelada en el servicio de Oftalmología de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-005268-0007-CO	2024007607	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-005273-0007-CO	2024007608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese
24-005283-0007-CO	2024007609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
24-005302-0007-CO	2024007610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
24-005309-0007-CO	2024007611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:09:46

			<p>general y director del Centro de Cáncer Gástrico y de Cirugía General, ambos del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta.</p>
24-005326-0007-CO	2024007612	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos el hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 5 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea valorada en Ortopedia y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-005368-0007-CO	2024007613	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-005386-0007-CO	2024007614	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
24-005428-0007-CO	2024007615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-005445-0007-CO	2024007616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-005477-0007-CO	2024007617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
24-005489-0007-CO	2024007618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005502-0007-CO	2024007619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora y a Natalia Azofeifa Herrera, en su condición de médico asistente de la Clínica, ambas del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practiquen los exámenes prescritos el 4 de enero de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
24-005511-0007-CO	2024007620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía de rodilla derecha que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-005525-0007-CO	2024007621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005572-0007-CO	2024007622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

24-005573-0007-CO	2024007623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005579-0007-CO	2024007624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas del Hospital México de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
24-005580-0007-CO	2024007625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005617-0007-CO	2024007626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 6 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique al tutelado la resonancia prescrita; además, el resultado de ese estudio deberá estar disponible para la cita de control que la tutelada tienen agendada en el servicio de Neurocirugía del hospital Monseñor Sanabria el 6 de junio de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-005645-0007-CO	2024007627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005660-0007-CO	2024007628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005692-0007-CO	2024007629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, en la fecha que se ha dispuesto 30 de abril del año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-005694-0007-CO	2024007630	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 22 de marzo de 2024 en audiometría. Asimismo, se ordena a la autoridad médica recurrida que adopten




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			<p>las medidas necesarias para garantizar que a la tutelada se le practique la cita que tiene programada para el 04 de abril del 2024 en la especialidad de Otorrinolaringología de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-005695-0007-CO	2024007631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, Jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-005717-0007-CO	2024007632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
24-005752-0007-CO	2024007633	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

24-005753-0007-CO	2024007634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, José Roberto Ulloa Melendez, Jefe del Servicio de Ortopedia y Hector Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice: a) la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS dentro de un plazo máximo de tres meses y b) dentro de ese mismo plazo de tres meses, se le realice la valoración correspondiente en el Servicio de Neurocirugía del Hospital recurrido. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005759-0007-CO	2024007635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
24-005761-0007-CO	2024007636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005785-0007-CO	2024007637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005800-0007-CO	2024007638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 5814-0007-CO	2024007639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

24/09/2024 14:09:46

24-005830-0007-CO	2024007640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambas del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005845-0007-CO	2024007641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005901-0007-CO	2024007642	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-005915-0007-CO	2024007643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Chavarría Segura, en su calidad de Directora del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el tutelado sea trasladado al Hospital San Rafael de Alajuela a su cita fijada para el próximo 20 de mayo de 2024 a las 08:00 horas, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar la evasión del privado de libertad. Además, se le ordena a dicha directora que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en la clínica de ese centro penal, respecto a su padecimiento nasal, y se determine si es necesario referirlo ante un especialista. Por otro lado, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el tutelado sea efectivamente atendido en su cita del próximo 20 de mayo de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
24-005973-0007-CO	2024007644	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-005993-0007-CO	2024007645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006000-0007-CO	2024007646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice el "tamizaje de catarata" en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
24-006005-0007-CO	2024007647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006028-0007-CO	2024007648	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la tardanza en realizarle a la tutelada la cirugía prescrita y en cuanto a la cita programada en trabajo social para junio de 2024). Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al alegato referente a la cita fijada en el Servicio de Psicología, se declara sin lugar.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			Notifíquese.-
24-006035-0007-CO	2024007649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-006065-0007-CO	2024007650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006073-0007-CO	2024007651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006085-0007-CO	2024007652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se le ordena a Marvin Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea este el 12 de abril de 2024, se le realice la cita de valoración al amparado, y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-006097-0007-CO	2024007653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006118-0007-CO	2024007654	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología y a Gean Carlo Rodríguez Maroto en calidad de Jefe Departamento de Hemato-Oncología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, sea valorado por un especialista en los servicios de urología y hemato-oncología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
 6123-0007-CO	2024007655 24/09/2024 14:09:46	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta

			Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-006135-0007-CO	2024007656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006140-0007-CO	2024007657	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Ortopedia y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (09 de abril del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-006167-0007-CO	2024007658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe de Servicio de Cirugía, del Hospital Dr. Tony Facio Castro a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al amparado y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			contencioso administrativo. Notifíquese.
24-006176-0007-CO	2024007659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-006181-0007-CO	2024007660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006194-0007-CO	2024007661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-006206-0007-CO	2024007662	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006209-0007-CO	2024007663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006210-0007-CO	2024007664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-006215-0007-CO	2024007665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-006217-0007-CO	2024007666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-006222-0007-CO	2024007667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido en el Servicio de Rehabilitación el 03 de abril de 2024, conforme a lo informado. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-006223-0007-CO	2024007668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006252-0007-CO	2024007669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006254-0007-CO	2024007670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-006272-0007-CO	2024007671	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-006282-0007-CO	2024007672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			<p>practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>	
24-006294-0007-CO	2024007673	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jimenez Jimenez, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>	
24-006332-0007-CO	2024007674	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de abril de 2024, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 24/09/2024 14:09:46</p>	24-UU6333-0007-CO	2024007675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.


24-006359-0007-CO	2024007676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-006367-0007-CO	2024007677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales en su condición de Jefe del Servicio Cirugía integrado por el Servicio de Otorrinolaringología, ambas personas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-006368-0007-CO	2024007678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Radiología, del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dispongan lo necesario para que, el ultrasonido reclamado se realice en la fecha en la que se reprogramó, sea el 9 de junio de 2024. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-006373-0007-CO	2024007679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 26 de marzo de 2024 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique el examen prescrito en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

24-006378-0007-CO	2024007680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-006381-0007-CO	2024007681	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefe del Servicio Cirugía General y Melissa Rodríguez Araya, médico especialista en cirugía general, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (29 de abril del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-006385-0007-CO	2024007682	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General y Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (27 de marzo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en



			costas. Notifíquese.-
24-006391-0007-CO	2024007683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
24-006395-0007-CO	2024007684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006403-0007-CO	2024007685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 17 de abril de 2024 le practiquen a la amparada la biometría que requiere; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la realización de la biometría, le realicen la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
 6409-0007-CO	2024007686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de


Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

			directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha que comprometieron en su informe, sea el 31 de mayo de 2024, se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-006431-0007-CO	2024007687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes.
24-006432-0007-CO	2024007688	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de notificación de la valoración inicial. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta en su condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las acciones y medidas necesarias dentro del ámbito de su competencia para dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia proceda a notificar al recurrente el resultado de su valoración inicial. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-006438-0007-CO	2024007689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006472-0007-CO	2024007690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-006484-0007-CO	2024007691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006495-0007-CO	2024007692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-006496-0007-CO	2024007693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-006503-0007-CO	2024007694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006512-0007-CO	2024007695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
 6543-0007-CO Documento firmado digitalmente 24/09/2024 14:09:46	2024007696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006575-0007-CO	2024007697	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
24-006594-0007-CO	2024007698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006627-0007-CO	2024007699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006642-0007-CO	2024007700	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefa de Urología y Otros, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 16 de abril de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-006645-0007-CO	2024007701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006728-0007-CO	2024007702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006734-0007-CO	2024007703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006735-0007-CO	2024007704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006745-0007-CO	2024007705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006747-0007-CO	2024007706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-006752-0007-CO	2024007707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006758-0007-CO	2024007708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-006801-0007-CO	2024007709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006812-0007-CO	2024007710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006845-0007-CO	2024007711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
24-006849-0007-CO	2024007712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006852-0007-CO	2024007713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.



Documento firmado digitalmente

24-006867-0007-CO	2024007714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006870-0007-CO	2024007715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006882-0007-CO	2024007716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006890-0007-CO	2024007717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006901-0007-CO	2024007718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-006924-0007-CO	2024007719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-006928-0007-CO	2024007720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006957-0007-CO	2024007721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
24-006959-0007-CO	2024007722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006962-0007-CO	2024007723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006963-0007-CO	2024007724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006973-0007-CO	2024007725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006976-0007-CO	2024007726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando V.
24-006979-0007-CO	2024007727	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente nro. 24-003371-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-006981-0007-CO	2024007728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006983-0007-CO	2024007729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006989-0007-CO	2024007730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007000-0007-CO	2024007731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y cursa el amparo.
24-007015-0007-CO	2024007732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007026-0007-CO	2024007733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007038-0007-CO	2024007734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007044-0007-CO	2024007735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 7047-0007-CO	2024007736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-007051-0007-CO	2024007737	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46

		AMPARO	
24-007052-0007-CO	2024007738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-007090-0007-CO	2024007739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007131-0007-CO	2024007740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007136-0007-CO	2024007741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-007140-0007-CO	2024007742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007143-0007-CO	2024007743	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024-003773 de las 9:46 horas de 13 de febrero de 2024.
24-007155-0007-CO	2024007744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

A las diez horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:46